

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche, en nombre y representación de "Laboratorio Farmacéutico Químico-Lafarquim, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1977 y de 22 de febrero de 1979, por ser conforme a Derecho su decisión de conceder la inscripción como marca número 718.179 "Macrosil" y en consecuencia los confirmamos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12273 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 705/1978, promovido por «Agua de Fontenova, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1976 y 4 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 705/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agua de Fontenova, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1976 y 4 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1976, publicado el 16 de agosto, siguiente en el «Boletín Oficial del Estado», y de 4 de febrero de 1978, que en reposición confirma el anterior, por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto concede a "Fontecelta, Sociedad Anónima", la marca "Fontecelta", número 669.190, cuya concesión anulamos y dejamos sin efecto; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12274 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 479/1978, promovido por «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 24 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 479/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Brasilia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 24 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Productos Brasilia, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de

mayo de 1977, que denegó la marca gráfica 740.772, para amparar determinados productos de la clase 29 del nomenclátor, así como contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran no ser conformes a Derecho tal resolución y desestimación y, por tanto, nulos y sin ningún valor ni efecto, concendiéndose definitivamente la referida marca gráfica 740.772 para distinguir productos de la clase 29, con exclusión expresa de las conservas y salazones de pescado; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el eludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12275 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.016/1980, promovido por «Bodegas Lan, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 26 de marzo de 1980, expediente de marca número 841.590.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.016/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Lan, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 26 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de "Bodegas Lan, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y 26 de marzo de 1980, que denegaban la marca "Lan", debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos su ineficacia y el derecho de la marca "Lan" a gozar de la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12276 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 568/1981, promovido por «Vacuplás, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 568/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vacuplás, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Vacuplás, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 1 de julio de 1980, por el que se concedió el modelo industrial número 95.276 (1) a favor de "S. A. Camp, Fábrica de Jabones", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto